Con fecha 18 de noviembre de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, integrada por las CC. Diputadas: María Elena González Rivera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Elia del Carmen Tovar Valero; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 06 de octubre de 2020, a la Comisión que dictaminó, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial, que Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, tenga como obligación el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.

SEGUNDO. - La Ley de Asistencia Social tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema, que promueve y coordina la prestación de servicios de asistencia social que el Estado, suministra estos servicios a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad a través de un conjunto de acciones que tienden a modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que la movilidad es un derecho reconocido por la mayoría de los países, y el nuestro no es la excepción, no se puede entender un ejercicio real de derechos como al trabajo, a la salud, a la educación y muchos más, sin que inicialmente se cuente con la libertad de desplazamiento practicada a través de la movilidad de la ciudadanía, por lo cual, se debe prestar sin distinción alguna y con las adaptaciones requeridas según las necesidades de los ciudadanos.

CUARTO. - El Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno 2016-2022 establece dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción el rubro denominado "Desarrollo Social con Inclusión y Equidad" en su numeral 5 nombrado "Rehabilitación e Inclusión Social para Todos", se establece de manera clara el promover la inclusión social y laboral para las

personas con discapacidad en condiciones de igualdad, con la implementación del uso de transporte adaptado para dicho sector de la población.

QUINTO. - Actualmente el Gobierno del Estado, por conducto del DIF Estatal, ofrece la prestación del servicio de transporte especializado y gratuito a través de autobuses adaptados para personas con discapacidad en el municipio de Durango. Los autobuses se encuentran distribuidos en cinco rutas que operan en la mancha urbana de la ciudad de Durango y comunidades aledañas a esta. Se cuentan con seis rutas en la ciudad de Durango, seis más en el municipio de Gómez Palacio, otra en Tlahualilo, tres en Santiago Papasquiaro y dos en El Salto, Pueblo Nuevo.

SEXTO.- En ese entendido, los suscritos que integran la Comisión, coincidieron con los iniciadores en que se trata de un programa con alto sentido social a favor de las personas con discapacidad, resulta fundamental establecer en la Ley de Asistencial Social como obligación del Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 480

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción VII al artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Asistencia Social vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. …

I a la VI…

VII. Establecer y operar un sistema de transporte exclusivo con rutas especiales para personas con discapacidad, que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir sus terapias.

VIII. Establecer y operar un sistema estatal de información básica en materia de asistencia social; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO